



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCLXXXI	H. PUEBLA DE Z., LUNES 8 DE ENERO DE 2007	NÚMERO 3 SEGUNDA SECCIÓN
---------------	---	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha 1 de noviembre de 2006, por virtud del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha 1 de noviembre de 2006, por virtud del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Tehuacán, Pue.- 2005-2008.

FRANCISCO JAVIER DÍAZ FERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, a sus habitantes hace saber:

Que en la sesión extraordinaria de Cabildo efectuada el día 1 de noviembre del año 2006, se aprobó por mayoría con 11 votos a favor y 3 abstenciones, de los integrantes del H. Cabildo, el siguiente petitorio:

"...HONORABLE CABILDO:

El suscrito Francisco Javier Díaz Fernández, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de la ciudad de Tehuacán, Puebla, someto a consideración de este Honorable Pleno el siguiente petitorio; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- A virtud de que en sesión extraordinaria de fecha 06 seis de septiembre del presente año de 2006 dos mil seis, se aprobó por este cuerpo colegiado reformar los artículos 37, 55, 61, 62, 66 y 71 del **REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE TEHUACÁN, PUEBLA**, ante la necesidad de nuevas alternativas viables para el cumplimiento de sus fines y la satisfacción de los servicios a su cargo, y lo acotado de los recursos presupuestales, lo anterior, sin perder de vista que la inversión en infraestructura urbana debe responder a criterios de beneficio social y de eficiencia, tomando en cuenta que dichos servicios son la clave para la seguridad y comodidad de los habitantes, así como para la competitividad de los sectores económicos del Municipio para elevar la productividad en general; aunado a que, en las ciudades modernas con altos niveles de desarrollo urbano se ha permitido, mediante una prudente regulación y control, la explotación de espacios publicitarios en el mobiliario urbano, ya sea en casetas para paradas de autobús, kioscos para la venta de revistas, postes de nomenclatura o señalización, puentes peatonales, etc., de tal modo que la autoridad municipal logra satisfacer las necesidades de este tipo de mobiliario que no es financiado con cargo al erario, sino que de la explotación publicitaria los inversionistas obtienen los costos y ganancias de estos inmuebles y el Gobierno de la Ciudad regulando dichas actividades, obtiene por este medio la realización de trabajos de equipamiento que de otro modo no podría financiar con cargo al Erario o cuando menos no en las cantidades suficientes para abarcar todas las necesidades existentes.

2.- Así, dando el debido seguimiento a las reformas señaladas en el punto que antecede, a fin de que sean publicadas en el Periódico Oficial de Estado, de la revisión que a las mismas realizara la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación del Estado a cargo del C. Licenciado Javier Ramírez Chantres y del Licenciado Benigno Robles M., este último por vía económica, mediante fax enviado el día 20 veinte del corriente mes y año, señala las siguientes apreciaciones:

" En cuanto a las reformas al Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, Puebla, aprobadas por el H Ayuntamiento de ese Municipio, le comento:

1.- Respecto al oficio dirigido al Gobernador, signado por el Presidente Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento, se solicita que se remita al H. Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, deberá suprimirse.

2.- En cuanto a la copia certificada de la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de septiembre del año en curso, se aprobó el Dictamen por el que se reforman los artículos 37, 55, 61, 62 y 71 del Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, se aprecia:

- En el primer punto de acuerdo sólo se hace mención de que se reforman determinados artículos, sin precisar, si todos o algunas fracciones, o en su caso, la derogación de determinadas disposiciones.

- En el artículo 37 se aprecia que se reforman las fracciones V y VI, pero a su vez implica la derogación de la fracción VII, sin embargo, realmente lo que se debería hacer es únicamente derogar la fracción V, ya que lo que en la especie ocurre es que se está recorriendo las disposiciones.

- En el artículo 61 se debe de precisar que se adiciona la fracción VI.

- En el artículo 62 en el mismo sentido al comentario anterior, se adiciona la fracción V, asimismo, no es claro el término en bandera.

- En el artículo 66 su acápite no se reforma, por lo que sólo se deben señalar puntos suspensivos. Independientemente de que se reforman las fracciones III a VII, se deroga la fracción VIII

En el artículo 71 no se reforma la fracción IV, por lo que se debería señalar puntos suspensivos. Asimismo, se deberá precisar que se adiciona el inciso d) de esa fracción."

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así mismo los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; mismas disposiciones que son trasladadas al párrafo primero del artículo 103 y a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal;

II. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;

III. Que el artículo 77 de la misma Ley en cita determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas se propone a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PETITORIO

PRIMERO.- Se apruebe por el Honorable Cabildo, precisar que las reformas aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 06 seis de septiembre del presente año de 2006 dos mil seis a los artículos 37, 55, 61, 66 y 67 del **Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, Puebla, son en el siguiente y preciso sentido:**

1).- Se reforman las fracciones III a VII del artículo 66; se adicionan la fracción VI del artículo 61, la fracción VI del artículo 62, así como el inciso c) a la fracción d) del artículo 71; y se derogan las fracciones V del artículo 37 y VIII del artículo 66, todos del Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, Puebla.

2).- Se deroga la fracción V del artículo 37 del precitado Reglamento quedando, por consiguiente, intocadas las demás fracciones del artículo en cita.

3).- Se adiciona la fracción VI al artículo 61 del Reglamento en mención, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 61.- ...

I a V.- ...

VI.- De Mobiliario Urbano.”

4).- Se adiciona la fracción VI al artículo 62 del Reglamento en comento, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 62.- ...

I a IV.- ...

V.- De mobiliario Urbano.- Siempre que éstos no se proyecten sobre la vía pública en bandera, es decir, que la estructura del anuncio no se coloque de manera perpendicular al mobiliario urbano de que se trate, y previo dictamen se determine el que armonicen y sean congruentes con los conjuntos arquitectónicos, no generen contaminación visual o constituyan un peligro para vehículos y peatones o un obstáculo para la visibilidad.

5).- Se reforman las fracciones III a VII del artículo 66 del Reglamento precitado, además de que respecto del mismo artículo 66 se deroga la fracción VIII, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 66.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- En pavimentos, banquetas, guarniciones y unidades de alumbrado.

IV.- En las zonas habitacionales que no tengan uso de suelo mixto, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano vigente.

V.- En las vías rápidas.

VI.- A menos de cincuenta metros de cruces de vías primarias o con vías de circulación continua, de cruces viales con pasos a desnivel y de cruces de ferrocarril.

VII.- En los árboles, rocas, cerros y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.

6).- Se adiciona el inciso d) a la fracción IV del artículo 71 del Reglamento multicitado, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 71.- ...

I a III.- ...

IV.- ...

a) a c).- ...

d).- Tratándose de anuncios en mobiliario urbano, croquis o proyecto del anuncio con sus dimensiones, lugar de colocación, tipos de letras, colores de pintura y material con el que se realizará.

SEGUNDO.- Se autorice el envío del presente a las dependencias respectivas, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en vías de su obligatoriedad y observancia.

Atentamente.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- Tehuacán, Puebla, a 1 de noviembre de dos mil seis.- Presidente Municipal Constitucional.- CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DIAZ FERNANDEZ.- Firma ilegible...”

Habiéndose analizado ampliamente el contenido del dictamen de referencia, por mayoría con 11 votos a favor y 3 abstenciones, de los integrantes del H. Cabildo, se determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba por el Honorable Cabildo, precisar que las reformas aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 06 seis de septiembre del año de 2006 dos mil seis a los artículos 37, 55, 61, 66 y 67 del Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, Puebla, son en el siguiente y preciso sentido:

1).- Se reforman las fracciones III a VII del artículo 66; se adicionan la fracción VI del artículo 61, la fracción VI del artículo 62, así como el inciso c) a la fracción d) del artículo 71; y se derogan las fracciones V del artículo 37 y VIII del artículo 66, todos del Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, Puebla.

2).- Se deroga la fracción V del artículo 37 del precitado Reglamento quedando, por consiguiente, intocadas las demás fracciones del artículo en cita.

3).- Se adiciona la fracción VI al artículo 61 del Reglamento en mención, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 61.- ...

I a V.- ...

VI.- De Mobiliario Urbano.”

4).- Se adiciona la fracción VI al artículo 62 del Reglamento en comento, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 62.- ...

I a IV.- ...

V.- De mobiliario Urbano.- Siempre que éstos no se proyecten sobre la vía pública en bandera, es decir, que la estructura del anuncio no se coloque de manera perpendicular al mobiliario urbano de que se trate, y previo dictamen se determine el que armonicen y sean congruentes con los conjuntos arquitectónicos, no generen contaminación visual o constituyan un peligro para vehículos y peatones o un obstáculo para la visibilidad.

5).- Se reforman las fracciones III a VII del artículo 66 del Reglamento precitado, además de que respecto del mismo artículo 66 se deroga la fracción VIII, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 66.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- En pavimentos, banquetas, guarniciones y unidades de alumbrado.

IV.- En las zonas habitacionales que no tengan uso de suelo mixto, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano vigente.

V.- En las vías rápidas.

VI.- A menos de cincuenta metros de cruces de vías primarias o con vías de circulación continua, de cruces viales con pasos a desnivel y de cruces de ferrocarril.

VII.- En los árboles, rocas, cerros y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.

6).- Se adiciona el inciso d) a la fracción IV del artículo 71 del Reglamento multicitado, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 71.- ...

I a III.- ...

IV.- ...

a) a c).- ...

d).- Tratándose de anuncios en mobiliario urbano, croquis o proyecto del anuncio con sus dimensiones, lugar de colocación, tipos de letras, colores de pintura y material con el que se realizará.

SEGUNDO.- Se autoriza el envío del presente Acuerdo a las dependencias respectivas, para continuar con la tramitación correspondiente hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en vías de su obligatoriedad y observancia.

Lo anterior con fundamento en los dispositivos legales invocados en el dictamen de referencia.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Tehuacán, Pue.- 2005-2008.

El suscrito Secretario del Ayuntamiento, Lic. Roberto Iván Linares Chávez, con fundamento en el artículo 138 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Para los efectos a que haya lugar, se expide la presente copia certificada en la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.-
LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.- Rúbrica.